



**ANUNCIO**

**D. ANTONIO MARTIN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA (Sevilla).**

**HAGO SABER:** Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de septiembre de 2024, acordó aprobar inicialmente el **«Reglamento de organización y funcionamiento del Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla»**, así como someterlo a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de aprobación inicial en el «Boletín Oficial» de la Provincia, para la presentación de reclamaciones o sugerencias y en el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla núm. 189, de 27 de septiembre de 2024, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto del Reglamento que ha sido aprobado definitivamente.

Dicho texto estará a disposición de los interesados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a través de la Sede Electrónica (<https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/board>) y en Portal de Transparencia (<https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/transparency>).

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Antonio Martín Melero  
(Firma electrónica)





## REGLAMENTO REGULADOR DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DE LA PUEBLA DE CAZALLA.

De acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, los Ayuntamientos deberán crear un Registro de Entidades Colaboradoras. La Comunidad Autónoma deberá poner a su disposición la información de que disponga sobre estas entidades. Por su parte, a tenor del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su artículo 16, se crea el Registro de Entidades Urbanísticas Certificadoras de Andalucía. Este articulado, si bien no resultaría de aplicación, se habrá de tomar de inspiración para comprobar los requisitos exigidos a las entidades y el procedimiento regulado en el reglamento a aprobar, que deberá ser comprobado por los Servicios técnicos-urbanísticos municipales.

El presente reglamento se configura como el instrumento idóneo para la regulación pretendida, acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de la forma que se extrae del propio expediente; estando la norma justificada en el interés general, identificados los fines y siendo el instrumento adecuado para el fin; contiene la regulación imprescindible, su contenido es coherente con el resto del ordenamiento, se busca evitar cargas administrativa innecesarias y se garantiza la transparencia y el acceso a la información pública.

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 1. Objeto y Regulación Jurídica.**

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Este registro se crea en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y de los artículos 131 y 132 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

#### **ARTÍCULO 2. Ámbito Territorial de Aplicación.**

El presente reglamento se aplicará en el término municipal de La Puebla de Cazalla.

#### **ARTÍCULO 3. Naturaleza.**

El Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras tiene la consideración de registro administrativo, de carácter público, y está constituido por todas aquellas entidades urbanísticas colaboradoras que se constituyen en este Municipio.

El Registro Municipal es único e independiente de cualquier otro, sin perjuicio del recíproco deber de intercambio de documentación e información con otros Registros de igual índole.

#### **ARTÍCULO 4. Entidades urbanísticas colaboradoras.**

Tienen la consideración de Entidades urbanísticas colaboradoras que deberán inscribirse en el Registro las siguientes:

Cód. Validación: 9HWCKPFZ5D3YESPR3DCPYTMMWG  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5





- a) Las entidades urbanísticas colaboradoras para la ejecución de los instrumentos de ordenación tales como:
  - 1. Junta de compensación.
  - 2. Entidad urbanística de cooperación.
  - 3. Entidad de urbanización.
- b) Las entidades urbanísticas de conservación.
  - 1. Entidad urbanística de conservación de la urbanización.
  - 2. Entidad urbanística de conservación de la edificación.
- c) Las entidades de adecuación ambiental y territorial, que tendrán por objeto la ejecución y conservación de las medidas de adecuación ambiental y territorial establecidas en los Planes Especiales.
- d) Las entidades de colaboración para la ejecución y conservación de las actuaciones previstas en los ámbitos de hábitat rural diseminado.
- e) Las entidades de gestión y modernización de las áreas industriales del suelo urbano.
- f) Cualquier otra que cumpla los fines de las Entidades Colaboradoras.

**ARTÍCULO 5. Inscripciones.**

1. Se inscribirán en el registro municipal respecto a cada entidad colaboradora:
  - El acuerdo de constitución.
  - El acuerdo de aprobación definitiva de los estatutos.
2. Además, quedarán depositados en el Registro los acuerdos, un ejemplar de los estatutos y, en su caso, de las bases de actuación, así como copia autorizada de la escritura de constitución.
3. Asimismo se inscribirán las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.
4. Al margen de cada inscripción se hará constar la fecha en la que se realiza la misma y la fecha de comunicación.
5. Todas las inscripciones se numerarán según su fecha.

**ARTÍCULO 6. Organización.**

1. El Registro estará constituido por hojas registrales numeradas correlativamente. Se abrirá una hoja registral para cada una de las entidades urbanísticas colaboradoras objeto de inscripción.
2. Cada hoja registral estará dividida en cinco secciones:

Cód. Validación: 9HWCKPFZ5D3YESPR3DCPYTMMWG  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5





- a) Datos identificativos.
- b) Objeto.
- c) Acuerdos de constitución.
- d) Estatutos.
- e) Otros.

3.- Las secciones podrán, a su vez, subdividirse en apartados.

#### **ARTÍCULO 7. Procedimiento de Inscripción en el Registro.**

1. Las inscripciones en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras se practicará de oficio por el órgano responsable del Registro a la vista de la documentación presentada por el solicitante. No obstante, el solicitante comunicará directamente al órgano responsable del Registro cualquier variación que afecte a los datos recogidos en el Registro.

2. La información será remitida al órgano responsable del Registro de forma que consten en la misma todos los datos que deban ser objeto de inscripción según la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 8. Efectos.**

La personalidad jurídica de las entidades urbanísticas colaboradoras se entenderá adquirida a partir del momento de su inscripción en el correspondiente Registro.

#### **ARTÍCULO 9. Cancelación de la Inscripción.**

Se practicará la cancelación de la inscripción de las entidades urbanísticas colaboradoras, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de las condiciones exigidas por la Ley.

#### **ARTÍCULO 10. Publicidad.**

1. El Registro Municipal de Entidades colaboradoras estará a cargo de este Ayuntamiento, Departamento de Planeamiento Urbanístico.

El Registro Municipal de Entidades colaboradoras se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por la presente Ordenanza.

En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

2. La expedición de certificaciones, copias auténticas y demás funciones de fe pública respecto del Registro, se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. La consulta del Registro no habilita, en ningún caso, para el tratamiento posterior de los datos o su inclusión en un fichero a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cód. Validación: 9HWCKPFZ5D3YESPR3DCPYTMWG  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5





### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en este Reglamento se aplicará la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como demás legislación concordante.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: 9HWCKPFZ5D3YESPR3DCPYTMMWG  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

